

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2018

**RAD. 004-2018-00105-00
SUSTANCIACION N°.6212**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive representation of the name Gloria Edith Ortiz Pinzon.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2018

**RAD. 004-2018-00119-00
SUSTANCIACION N°.6197**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2018

**RAD. 004-2018-00116-00
SUSTANCIACION N°.6196**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2018

**RAD. 004-2018-00108-00
SUSTANCIACION N°.6211**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **6154**
Rad. 20-2010-00580-00

Santiago de Cali, noviembre veintinueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso.
Por auto de fecha 22 de noviembre de 2016 se había solicitado al juzgado de origen la entrega de dineros al demandante por \$800.000,00 M/CTE comunicándose por Oficio 04-2953 de 23 de noviembre de 2016 sin que a la fecha obre en el proceso respuesta a esta solicitud y por información tomada a través **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se registran dineros para este asunto en la cuenta del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali – Valle.

Se observa que los dineros que se encuentran registrados corresponden al límite que le fue comunicado al pagador de SON CARIBE en Oficio 1474 de 22 de abril de 2013, en cumplimiento a la liquidación del crédito elaborada a 19 de septiembre de 2013, pero estos depósitos fueron efectuados de agosto de 2013 a 4 de marzo de 2014.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA c.c. 16.736.128** contra **DIEGO MEDINA c.c. 16.706.688**, **RADICACION 760014003-020-2010-00580-00**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-020-2010-00580-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO: Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante **GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA c.c. 16.736.128** de los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, tomando en cuenta los abonos recibidos y siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. Se conmina a las partes para que actualicen la liquidación del crédito a efectos de comunicar al respectivo pagador la ampliación del límite del embargo y la continuidad de la medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>212</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>30 de 2018</u>
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cobo Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2018

RAD. 2008-00830 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 6185

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva remitir al presente proceso, el oficio dirigido al pagador de FIDUPREVISORA mediante el cual se comunicó que la medida consistente en embargo del 30% de la pensión que percibe el demandado JOSE HECTOR MONSALVE HURTADO identificado con C.C.6.349.160 queda por nuestra cuenta.

Lo anterior con destino al proceso que allí cursa, con radiación No.033-2011-00039-00.

Notifíquese,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

- 3 DIC 2018

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 29-2014-00896-00

Auto No. 6178

Santiago de Cali, noviembre veintinueve de Dos Mil Dieciocho

Por escrito del 26 de noviembre de 2018 informa la adjudicataria del bien rematado Sra. ANNY VELASQUEZ GOMEZ que ya le fue entregado.

No se ha presentado la actualización de la liquidación del crédito con imputación del valor recaudado en el remate en la forma pertinente.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Agotado el término consagrado en el art. 455 numeral 7º parte final del CGP, se decidirá sobre la entrega de dinero según sea el caso.

SEGUNDO. COMINAR a las partes para que presenten liquidación del crédito con imputación de valor del remate recaudado en la forma pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30 Nov 2018

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 19-2012-00034-00

Auto No. 6159

Santiago de Cali, noviembre veintinueve de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el Oficio 3938 de 24 de octubre de 2018 del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD que informa que procedió a trasladar los títulos que le quedaban al demandado GUILLERMO RUIZ MOJICA c.c. 16.609.371 para este asunto, a este despacho para el proceso 24-2011-00884-00 que contra el mismo demandado se adelanta, POR REMANENTES. Para que conste.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 3 DICI 2018

SECRETARIO *de Ejecución
de Autos Municipales*
Gerardo Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 6153

Rad. 14-2013-00476-00

Santiago de Cali, noviembre veintinueve de dos Mil Dieciocho.

El Juzgado **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante Oficio 2168 de 20 de noviembre de 2018 informa que se abstuvo de continuar el trámite de la liquidación patrimonial de **CAROLINA FUENTES VALENCIA**.

Por tanto, es procedente ordenar la reanudación del proceso con la información aportada y la consulta efectuada a través de la página web de consulta de procesos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR EL TRÁMITE del proceso frente a la ejecutada **CAROLINA FUENTES VALENCIA** por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

29 NOV 2018

Juzgado Secretario
Cilios Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 19-2012-00034-00
Auto No. 6198

Santiago de Cali, noviembre veintinueve de Dos Mil Dieciocho

Solicita el demandante que se tengan en cuenta gastos acreditados en el proceso. También manifiesta que no aprueba la gestión del secuestre solicitando que se compulse copia por su actuar, basando su queja en la información de recaudo de arrendamiento de los bienes secuestrados a través de una persona que no se encontraba autorizada para dicha gestión.

Al respecto se hacen las siguientes observaciones:

1. El saldo de la deuda a cargo del demandado es de \$172.656,00 M/CTE correspondiente a costas del proceso.
2. En la providencia de 8 de noviembre de 2018 se actualizó la liquidación de costas, incluyendo los gastos cuyo pago se encuentran debidamente acreditados.
3. La gestión de queja o denuncia por el actuar del secuestre las debe adelantar el interesado ante la autoridad competente.
4. El señor CHARLES ANTONIO POLO ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial.

Por tanto,

EL Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Se conmina al demandante para que indique cuales son gastos que no se tomaron en cuenta a pesar de haberse acreditado, a efectos de incluirlos en la liquidación de costas.

Segundo. Se informa al demandante que la queja o denuncia sobre el actuar del secuestre CHARLES ANTONIO POLO deberá adelantarla ante la autoridad competente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>922</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>9 de Noviembre de 2018</u>	
SECRETARIO	Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2018

**RAD. 2012-00813 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 6190**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, los oficios dirigidos al banco W y banco FINANDINA, debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: = **3 DIC 2018**

Secretario (a)

Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 29-2014-00214-00
AUTO SUST. No. 6199**

Santiago de Cali, noviembre veintinueve de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCO AV VILLAS S.A. como cedente y SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO AV VILLAS** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

En adelante obran como demandantes **SISTEMCOBRO S.A.S.** quien debe acreditar apoderado judicial

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 3 DIC 2018

Juzgado de Ejecución
Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
 AUTO SUST. 6159
 Rad. 15-2017-00509-00**

Santiago de Cali, noviembre veintiocho de Dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado de origen la conversión de títulos.

Solicita el apoderado de la parte demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto. La liquidación del crédito suma a 30 de abril de 2018 \$12.841.823,157 y las costas \$546.800,00 M/CTE. (Σ13.388.623,15)

Por tanto se ordenará la entrega de los dineros retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA c.c. 16.721.521** los dineros retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 14798193 Nombre CARLOS A BETANCOURT COCUY

Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituida	Fecha de Pago	Valor
469030002285786	8600137430	COOPERTIVA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 414.328.00
469030002285787	8600137430	COOPERTIVA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 651.689.00
469030002285788	8600137430	COOPERTIVA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 599.578.00
469030002285789	8600137430	COOPERTIVA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 458.428.00
469030002285790	8600137430	COOPERTIVA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 404.143.00
469030002285794	8600137430	COOPERTIVA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 567.019.00
469030002285795	8600137430	COOPERTIVA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 241.584.00
469030002285796	8600137430	COOPERTIVA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 642.405.00
469030002285797	8600137430	COOPERTIVA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 636.162.00
469030002285818	8600137430	COOPERTIVA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 468.040.00
469030002285819	8600137430	COOPERTIVA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 519.725.00
469030002285820	8600137430	COOPERTIVA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 470.828.00
469030002285821	8600137430	COOPERTIVA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 445.119.00

29/11/2018 02:28 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 6.519.048,00

SEGUNDO. SE CONMINA a las partes para que actualice la liquidación del crédito con imputación de abonos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 3 **DIC** 2018

Secretario *Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2018

**RAD. 2009-01058 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 6192**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como autorizada del demandante banco CAJA SOCIAL S.A., a la Abogada. **ILSE POSADA GORDON**, portadora de la tarjeta profesional No.110.964 del C.S de la J, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

3 DIC 2018

Juzgado de Ejecución

El Sec. Man. (s) es

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2018

**RAD. 2009-00424 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 6194**

Visto el escrito que antecede,

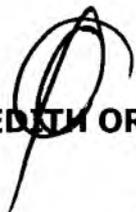
El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como autorizada del demandante banco CAJA SOCIAL S.A., a la Abogada. **ILSE POSADA GORDON**, portadora de la tarjeta profesional No.110.964 del C.S de la J, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 3 DIC 2018

Secretaria (a) ...
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2018

**RAD. 2009-01246(JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 6193**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como autorizada del demandante banco CAJA SOCIAL S.A., a la Abogada. **ILSE POSADA GORDON**, portadora de la tarjeta profesional No.110.964 del C.S de la J, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH CORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DIC 2018

Secretario (a)
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 29-2012-00605-00

Auto No. 6200

Santiago de Cali, noviembre veintinueve de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el Oficio No. 09-2721 de 28 de septiembre de 2018 que informa la terminación del proceso 3-2012-00924-00 y cancela medida de embargo de remanentes comunicada por oficio 1005 de 9 de abril de 2013 (fol.53). Dicha medida no surtió efecto. Para que conste.

El proceso se encuentra terminado desde septiembre 21 de 2015.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 de Noviembre de 2018

Gloria Edith Ortiz Pinzon
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 005-2013-00084-00
Auto No. 6201

Santiago de Cali, noviembre veintinueve de Dos Mil Dieciocho

El presente proceso se encuentra terminado por auto de fecha 27 de septiembre de 2016 por pago total de la obligación a solicitud del demandante. (fol. 132)

Agregar a los autos el escrito de 20 de noviembre de 2018, sin trámite en virtud de la terminación del proceso antes mencionada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>822</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>- 3 DIC 2018</u>	
SECRETARIO	<i>Carlos Eduardo Simental</i> Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 15-2013-00493-00

Auto No. 6198

Santiago de Cali, noviembre veintinueve de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos la comunicación enviada por la POLICIA NACIONAL dirección de talento humano. Para que conste.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5 DIC 2018

SECRETARIO
Carla Eduarda Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2018

**RAD. 2009-00710 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 6195**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como autorizada del demandante banco CAJA SOCIAL S.A., a la Abogada. **ILSE POSADA GORDON**, portadora de la tarjeta profesional No.110.964 del C.S de la J, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DIC 2018

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2018

**RAD. 2017-00071(JUZGADO DE ORIGEN -18)
SUSTANCIACION N°. 6187**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-120 devuelto sin diligenciar por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTITICIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DIC 2018

Carlos Eduardo Silva Ganoz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2018

**RAD. 2016-00509 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
SUSTANCIACION N°. 6181**

Visto el escrito que antecede .

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte demandante cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con C.C.94.427.272, a la Abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ quien porta T.P. No 296.614, expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 712 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DIC 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Carolina Cifuentes
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2018

**RAD. 2012-00607 (JUZGADO DE ORIGEN -22)
SUSTANCIACION N°. 6183**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a COLPENSIONES, debidamente tramitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
<i>22</i>	SECRETARIA
En Estado No	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	5 DIC 2018
Secretario (a)	
Carlos Eduardo Silva Luna	
SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2018

**RAD. 2016-00464 (JUZGADO DE ORIGEN -05)
SUSTANCIACION N°. 6182**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 66 devuelto sin diligenciar por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTITICIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DIC 2018

Secretario(a) Civil Municipal
Cali, Edgardo Silva Carr.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2018

**RAD. 2016-00793 (JUZGADO DE ORIGEN -29)
SUSTANCIACION N°. 6186**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 013 devuelto sin diligenciar por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTITICIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DIC 2018

Secretario (a)
Guillermo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2018

**RAD. 2014-00778 (JUZGADO DE ORIGEN -11)
SUSTANCIACION N°. 6179**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el despacho comisorio No. 04-114 devuelto sin diligenciar por parte de la OFICINA DE COMISIONES CIVILES No.18 – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, esto debido a la existencia de un acreedor Hipotecario con mejor derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

3 DIC 2018

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2018

**RAD. 2011-00728 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 6180**

Visto el escrito que antecede .

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandada señor IVAN DAVID CASTAÑO BETANCOURT identificado con C.C.16.935.594, al Abogado ALVARO HERNÁN CAMPO DELGADO quien porta T.P. No 299.784, expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

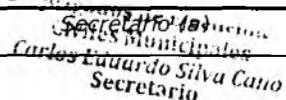
03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DIC 2018


Secretario Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
 AUTO SUST. 6158
 Rad. 23-2012-001293-00**

Santiago de Cali, noviembre veintiocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el apoderado de la parte demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto. La liquidación del crédito suma a 7 de octubre de 2016 la suma de \$7.127.022,00 M/CTE y las costas \$504.908,00 M/CTE. (Σ7.631.930,00)

Por tanto se ordenará la entrega de los dineros retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. ASCENETH JIMENEZ CANDELO c.c. 31.258.165 los dineros retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94449149 Nombre JHON ALONSO ESPINOSA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Condición	Fecha de Pago	Valor
469030002288931	9001223961	INVERSIONES ALENAS INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 4.964.779.30
469030002288932	9001223961	INVERSIONES ALENAS INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 2.550.968.55

29/11/2018 02:12 p.m. j4cmejesen

Total Valor \$ 7.515.747.85

SEGUNDO. SE CONMINA a las partes para que actualice la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 3 DIC 2018

Secretario
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2018

RAD. 2015-01206 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 6188

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio circular a Bancos, debidamente radicado en las diferentes entidades bancarias de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DIC 2018

Carlos Secretario (a)
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 29 de 2018

**RAD. 2012-00784 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 6189**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al banco W, debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DIC 2018

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Radicación 10-2013-00407-00
Auto Interlocutorio No. 1069

Santiago de Cali, noviembre Veintinueve (29) de Dos Mil Dieciocho (2018)

Remite el *JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI* cuaderno de copias auténticas del expediente 10-2013-00407-00, para ser incorporado al proceso original que en la actualidad conoce este Estrado Judicial.

Para efectos de determinar a quién corresponde en orden de reparto la competencia para continuar las actuaciones procesales, se procederá a examinar el expediente en conjunto, así:

Se trata de un Proceso Ejecutivo Mixto Rad. 760014003010-2013-00407-00 seguido por *BANCO DE OCCIDENTE* en contra de *AIDA LUCELLY GRACIA BETANCUR*, en el que se dictó sentencia el 24 de Agosto de 2015, aceptándose recurso de apelación de la parte actora mediante auto No. 361 del 16 de septiembre de 2015 que fuera concedido en el efecto DEVOLUTIVO, remitiéndose el original al Superior, y ordenando la expedición de copias de todo el expediente, para que con ellas se surtiera el cumplimiento de la sentencia.

Razón por la que el Despacho cognoscente del momento Juzgado 46 Civil Municipal de Descongestión de Santiago de Cali por oficio 0559 del 7 de Octubre de 2015, remite el expediente en copias auténticas a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, correspondiendo por reparto al *JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI*, siendo avocado su conocimiento el 22 de Octubre de 2015.

Ahora bien, a partir de ese momento el proceso en Justicia XXI fue cargado al citado Estrado Judicial, surtiendo actuaciones posteriores como fue la aceptación de cesión de derechos del crédito el 22 de agosto de 2016, y encontrándose en letra, sin trámites pendientes.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, a quien correspondió la segunda instancia de apelación de sentencia, resuelve la controversia el 19 de Diciembre de 2016, siendo remitido al Juzgado que tenía la competencia inicialmente Juzgado 17 Civil Municipal quien dicta el auto de obedécese y cúmplase el 26 de Enero de 2017 y decide remitirlo a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Sin percatarse la Oficina de Ejecución de Sentencias que ya existía esta radicación a cargo del Juzgado Primero de Ejecución, decide someterlo a reparto correspondiendo al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y en consecuencia se carga el proceso en Justicia XXI a este Juzgado; donde se avoco, en marzo 10 de 2017 y consecutivamente se resolvió memorial de liquidación de crédito en Febrero de 2018.

Así las cosas, y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se concluye que la competencia fue asumida por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali, con las copias auténticas que cobraban toda validez por el efecto Devolutivo en el que se concedió la alzada contra la sentencia.

Por tanto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO:- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las actuaciones surtidas en este proceso a partir del *auto No. 1143 del 10 de marzo de 2017* y posteriores, por falta de competencia.

SEGUNDO:- Por el área de reparto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali **procédase** a cancelar la secuencia No. 30579 del 09/03/2017 (acta individual de reparto) mediante la cual fue asignado el expediente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y en su lugar, procédase a la compensación correspondiente.

TERCERO:- Por el área de Informática de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali, procédase a realizar las correcciones pertinentes en Justicia XXI para efectos de que el proceso **10-2013-407** sea cargado al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**, como se corrobora en el registro visible a Fl. 115 C.1

CUARTO:- Cumplido lo anterior, **REMITASE** de forma inmediata este expediente **ORIGINAL y las copias auténticas remitidas a este Juzgado**, para que continúe sus etapas procesales en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, quien se asumió la competencia inicial para su trámite.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 3 11 2018

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante REMATANTE acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$2.281.500,00 M/CTE y el excedente del valor del remate. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre veintinueve de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI
DEMANDADO : MARIA ENELIA ANGULO CAICEDO Y LUIS FERNANDO PEREZ ANGULO
RADICACION : 76001-40-03-028-2015-00266-00

Auto Int. No. 1067

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, noviembre veintinueve de Dos Mil Dieciocho

En diligencia de remate del 20 de noviembre de 2018, fue adjudicado el inmueble ubicado en la Avenida 15 Oeste No. 19-360 Conjunto Residencial Santa Martha De los Caballeros VIS, Apartamento 504, bloque 11, Etapa II de esta ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria **370-772931**, al señor **SERGIO FERNANDO BOTERO c.c. 16.753.231** en la suma de **\$45.630.000,00 M/CTE.**

La rematante acreditó el pago de impuesto de que trata el art. 14 de la Ley 1743 de 2014 por \$2.281.500,00 M/CTE.

También aporta consignación por la suma de \$19.630.000,00 M/CTE, por excedente del remate.

Así las cosas, por encontrar reunidas las exigencias del Art. 455 del CGP, el despacho se pronunciará sobre la aprobación de la diligencia de remate.

El juzgado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 20 de noviembre de 2018, en la hora de las 2 p.m. en la que se adjudicó a **SERGIO FERNANDO BOTERO c.c. 16.753.231** en la suma de **\$45.630.000,00 M/CTE** el siguiente bien:

Inmueble ubicado en Avenida 15 Oeste No. 19-360 Conjunto Residencial Santa Martha De los Caballeros VIS, Apartamento 504, bloque 11, Etapa II de esta ciudad de Cali.

Inmueble con matrícula inmobiliaria **370-772931**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tradicón. El inmueble fue adquirido por la demandada mediante compraventa contenida en Escritura Publica No. 1269 del 13 de mayo de

2008 de la Notaría 11 de Cali, Valle, suscrita con EDGAR J. OCAMPO AYALDE & CIA LTDA.

LINDEROS GENERALES: Del punto D del plano al punto 71 del plano en distancias de 64.64 mts con el Colegio Nuestra Señora del Pilar;
SUROESTE: Del punto a del plano al punto b del plano en distancia de 28.12 mts, del punto b del plano al punto c del plano en distancia de 3.01 mts , del punto c del plano al punto 63 del plano en distancia de 35.92 mts, del punto 63 del plano al punto 64 del plano en distancia de 107.74 mts, del punto 64 del plano al punto 65 del plano en distancia de 10.55 mts, del punto 65 del plano al punto 66 del plano en distancia de 62.76 mts, del punto 66 del plano al punto 66 del plano en distancia de 7.09 mts, del punto 67 del plano al punto 68 del plano en distancia de 44.88 mts, del punto 68 del plano al punto 69 del plano en distancia de 18.67 m,ts, del punto 69 del plano al punto 70 del plano en distancia de 8.48 mts del punto 70 del plano al punto 71 del plano en distancia de 26.10 mts colindando con el polígono c denominado Zona Verde a Ceder.
NOROESTE: Del punto a del plano al punto c del plano en distancia de 6.10 mts con carretera a Puente Azul, del punto c del plano al punto i del plano en distancia de 5.61 mts, del punto i del plano al punto 1b del plano en distancia de 1.50 mts con el polígono 1 A destinado a cederse al Municipio, del punto 1 b del plano al punto 1ª del plano en distancia de 10.43 mts, del punto 1ª del plano en distancia de 2.64 mts, del punto 1 del plano al punto h del plano en distancia de 13.52 mts con el polígono 4 A zona verde a cederse voluntariamente al municipio, del punto h del plano al punto h del plano en distancia de 10.81 mts con el polígono 1 a destinado a cederse al municipio, del punto h del plano al punto 27 del plano en distancia de 15.22 mts , del punto 27 del plano al punto 26 del plano en distancia de 3.34 mts, del punto 26 del plano al punto 25 del plano en distancia de 4.49 mts, del punto 25 del plano al punto 24 del plano en distancia de 16.94 mts, del punto 24 del plano al punto 23 del plano en distancia de 4.24 mts, del punto 23 dl plano al punto 22 del plano en distancia de 5.49 mts, del punto 22 del plano al punto 21 del plano en distancia de 4.49 mts del punto 21 al punto 20 del plano al punto 19 del plano en distancia de 5.79 mts con el polígono 3 a zona verde destinada a cederse voluntariamente al municipio, del punto 19 del plano al punto n del plano en distancia de 26.46 mts, del punto n del plano al punto m del plano en distancia de 26.85 mts, del punto m del plano al punto L del plano en distancia de 2.33 mts , del punto L del plano al punto K del plano en distancia de 5.00 mts con polígono 2 A destinado a cederse al municipio, del punto K del plano al punto 21 del plano en distancia de 51.39 mts, del punto 21 del plano al punto 20 A del plano en distancia de 3.39 mts con vía a la Castilla del punto 20 A del plano al punto B del plano en distancia de 13.72 mts, del punto B del plano al punto D del plano a distancia de 81.48 mts con el polígono B zona verde a ceder al municipio.

AREA Y LINDEROS DEL APARTAMENTO 504 BLOQUE 11 ETAPA II con área privada de 55.50 MTS CUADRADOS, AREA CONSTRUIDA DE 60 MTS CUADRADOS, nadir: +10 mts, cenit: +12.40 mts, Altura libre 2.40 mts. Del punto de partida Uno al punto dos en distancia de 5.93 mts muro común que o lo separa del apartamento 503, del punto dos al punto tres en distancia de 9.12 mts con muro común que lo separa de vacío a zona común; del punto tres al punto cuatro en distancia de 7.84 mts , muro común que lo separa del vacío a zona común y del punto cuatro al punto

de partida uno en distancia de 9.77 mts, muro común que lo separa del apartamento 503 del bloque 10, distinguido con ficha catastral No. B068602550901.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes adjudicados. Líbrese oficios.

TERCERO. DECRETAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios y de patrimonio de familia que afecten al bien inmueble adjudicado. Líbrese exhorto.

CUARTO. EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registro.

QUINTO. ORDENAR al secuestre hacer entrega del derecho adjudicado al rematante. Líbrese oficio.

SEXTO. ORDENAR al secuestre que RINDA CUENTAS de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, e informe la fecha de entrega del inmueble al adjudicatario. LIBRAR oficio.

SEPTIMO. ORDENAR al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que sobre el derecho adjudicado tengan en su poder.

OCTAVO. Se solicita al rematante que informe la fecha en que se le haga entrega material del inmueble adjudicado, y de cumplimiento al numeral 3º art. 455 del C.G.P.¹

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 718 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 3 DIC 2010

Secretario
Oficina Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ "Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente."

JA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6157

RADICACION : 76001-40-03-016-2016-00222-00-00

Santiago de Cali, noviembre veintinueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros que se encuentran en depositados en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto se solicitará su conversión.

Se oficiará al pagador solicitando la continuidad de la medida a órdenes de este despacho.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **BANCO PICHINCHA S.A. contra CLAUDIA PAULINA LOZANO TABERA C.C. 31.172.467, RADICACION 760014003-016-2016-00222-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-016-2016-00222-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoi.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO: Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO: OFICIAR al pagador de **TELEPACIFICO** solicitándole que continúe efectuado los descuentos ordenados sobre el salario de la demandada **CLAUDIA PAULINA LOZANO TABERA c.c. 31.172.467** comunicado mediante Oficio 1285 de 14 de abril de 2016 del **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, donde actualmente se adelanta el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO PICHINCHA S.A. contra CLAUDIA PAULINA LOZANO TABERA C.C. 31.172.467, RADICACION 760014003-016-2016-00222-00**

CUARTO: Se deja en conocimiento del interesado el reflejo tomado de títulos para este asunto tomado de la cuenta del juzgado de origen a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado

para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 3 DIO 2018

Secretario

*Juzgado 4 Civil Municipal
de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$722.500,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre veintinueve de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : TATIANA JANETH CERON DIAZ
RADICACION : 76001-40-03-010-2016-00384-00

Auto Int. No. 1068

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, noviembre veintinueve de Dos Mil Dieciocho

Por diligencia de remate efectuada el 20 de noviembre 2018, fue adjudicado al señor **DIEGO FERNANDO REBELLON MENDEZ c.c. 1.130.671.180** el siguiente bien:

VEHÍCULO DE PLACAS IFX 902, MARCA KIA, CARROCERIA SEDAN, LINEA RIO STYKUS LS, COLOR BLANCO, MODELO 2016, MOTOR A5D412920, CHASIS 8LCDC2236GE040491, SERVICIO PARTICULAR, EN LA SUMA DE \$14.450.000,00 M/CTE.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por **\$722.500,00 m/cte**, y el excedente del remate tal como se dispuso en la respectiva acta.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 20 de noviembre de 2018 en la hora de las 9:00 a.m. que **ADJUDICA** a **DIEGO FERNANDO REBELLON MENDEZ c.c. 1.130.671.180**, el siguiente bien:

VEHÍCULO DE PLACAS IFX 902, MARCA KIA, CARROCERIA SEDAN, LINEA RIO STYKUS LS, COLOR BLANCO, MODELO 2016, MOTOR A5D412920, CHASIS 8LCDC2236GE040491, SERVICIO PARTICULAR, EN LA SUMA DE \$14.450.000,00 M/CTE.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro y decomiso que pesan sobre el bien adjudicado. Librese oficios.

Tercero. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Cuarto. RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

Quinto. Se ordena al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Sexto. Se solicita al rematante que informe la fecha en que se le haga entrega material del inmueble adjudicado

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 3 DEO 2018

Departamento de Ejecución
Civil **Secretario**
Carlos Eduardo Silva Cuna
Secretario